

las obras de construcción del Centro docente San Luis Gonzaga, sito en Majadahonda (Madrid), cuya ejecución supondrá la puesta en funcionamiento de un nuevo Centro para seis unidades de Preescolar.

El expediente ha sido promovido por don Bienvenido Martínez Rodríguez en su condición de titular del citado Colegio.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

8554 REAL DECRETO 670/1982, de 28 de febrero, por el que se declara de interés social el proyecto de las obras de ampliación del Centro «Hijas de Jesús» de La Coruña.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos excepto el de la expropiación forzosa y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de ampliación del Centro «Hijas de Jesús» de La Coruña, carretera Club de Golf, sin número, cuya ejecución supone la construcción de ocho unidades de Educación General Básica.

El expediente ha sido promovido por María Esperanza Goyenechea Juárez, como representante y titular del citado Centro.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

8555 REAL DECRETO 671/1982, de 28 de febrero, por el que se declara de interés social el proyecto de las obras de construcción del Centro «Los Sauces», sito en La Moraleja-Alcobendas (Madrid).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación en Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos excepto el de la expropiación forzosa y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción del centro «Los Sauces», sito en La Moraleja, Alcobendas (Madrid), cuya ejecución supondrá la puesta en funcionamiento de un nuevo centro escolar para dieciséis unidades de Educación General Básica y cuatro unidades de Preescolar.

El expediente ha sido promovido por don Gonzalo Otero Alonso, en su condición de Administrador de «Saucesa», Entidad titular del citado centro.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

8556

REAL DECRETO 672/1982, de 28 de febrero, por el que se declara de «interés social preferente» el proyecto de las obras de ampliación del Centro de Educación Especial «Civitas», sito en Las Palmas de Gran Canaria.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social preferente, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de ampliación del Centro de Educación Especial «Civitas», sito en Las Palmas de Gran Canaria, que ha sido promovido por doña Pilar Gómez Rodríguez, en su condición de Vicepresidente de la Asociación Familiar «Civitas».

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Real Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

8557

ORDEN de 3 de noviembre de 1981 por la que se instituye el Escudo, Bandera, Santo Patrón y Medalla de la Universidad Politécnica de Las Palmas.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión Gestora de la Universidad Politécnica de Las Palmas, así como el informe favorable emitido por la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha tenido a bien instituir el Escudo, Bandera, Santo Patrón y Medalla de la Universidad Politécnica de Las Palmas y aprobar el Reglamento para su concesión, que figura como anexo a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Manuel Cobc del Rosal (rubricado).

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

ANEXO

A) Escudo-Sello de la Universidad Politécnica de Las Palmas:

Todas las Universidades españolas cuentan con un emblema corporativo que les es propio y que utilizan, indistintamente, como sello para sus documentos y como escudo de la Institución. La Universidad Politécnica de Las Palmas, siguiendo esta venerable tradición, con idea de unir la ciencia con la técnica y declarar que esta Universidad se abre al mundo por la misma, establece su escudo, con las siguientes características:

Escudo redondo, representando en campo de oro un astrolabio con la inscripción: «Ad Orbem per técnica». En el centro del círculo pequeño del astrolabio, el escudo de Canarias, formado por siete islas en campo de azul. Bordura de oro con la inscripción en negro: Universidad Politécnica de Las Palmas.

B) Bandera:

La bandera de la Universidad Politécnica de Las Palmas tiene las proporciones de la bandera nacional española (2:3). Su color es marrón, igual a la muceta del traje académico de las Escuelas Técnicas, según los componentes de color X = 13.33, Y = 10.49, Z = 5.16. Llevará en su centro el escudo de la Universidad en diámetro igual a la mitad de su altura.

C) Santo Patrón:

La Universidad Politécnica de Las Palmas establece como Santo Patrón a San Juan, cuya festividad se conmemora el 24 de junio, en consideración al día de la fundación de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, de que la creación de esta Universidad se ha realizado bajo el reinado de Su Majes-

tad Don Juan Carlos, y a petición de la Sociedad Económica de Amigos del País, Entidad que ha colaborado desde el primer momento en la creación de esta Universidad.

D) Reglamento de la Medalla:

Artículo 1.º La Universidad Politécnica de Las Palmas instituye, a efectos honoríficos, una Medalla para hacer patente el reconocimiento de la misma a personas individuales, Corporaciones o Sociedades nacionales o extranjeras que se hayan destacado en el campo de la investigación científica o en el de la enseñanza, en el cultivo de la técnica, de las ciencias, de las artes o de las letras o que, de algún modo, hubiesen prestado servicios destacados a la Universidad Politécnica de Las Palmas.

Art. 2.º La concesión se hará por el Rector, previo informe de la Junta de Gobierno, con el acuerdo favorable de dos tercios como mínimo de sus miembros.

Art. 3.º Las propuestas también podrán ser elevadas al Rector por el Patronato de la Universidad, las Juntas de Escuelas, o por la tercera parte como mínimo de los miembros de la Junta de Gobierno Deberán ir acompañados por una Memoria que refleje los méritos y circunstancias que concurren en la persona o Entidad objeto de la propuesta.

Art. 4.º La Medalla se acuñará en plata sobredorada; será redonda, de 40 milímetros de diámetro. Llevará grabado en el anverso el escudo de la Universidad. En el reverso estará numerada y figurará nombre e iniciales de su titular y la fecha de concesión. Irá suspendida de una cinta de tres centímetros y medio de anchura, con los tres colores, dispuestos en vertical, y de igual anchura cada uno, correspondientes a la bandera de la Región Canaria, es decir, blanco, azul y amarillo.

Art. 5.º La Medalla podrá ser llevada en el lado izquierdo de la muceta del traje académico, o sobre el lado izquierdo del traje profesional, uniforme o traje de gala. Podrá llevarse en tamaño pequeño de solapa, de 16 milímetros de diámetro, sobre el traje de diario.

Art. 6.º La concesión será notificada a la persona o Entidad mediante oficio del Rectorado y podrá acompañarse de un Diploma de concesión alusivo a la distinción.

Art. 7.º La entrega de la Medalla podrá efectuarse en acto académico, o bien, si la ocasión lo exigiera, en cualquier otra circunstancia, pero siempre con la solemnidad debida a la importancia de esta distinción.

Art. 8.º Por el Secretario general se llevará un libro registro de la concesión de Medallas.



8558

ORDEN de 16 de febrero de 1982 por la que se concede la clasificación definitiva como homologado al Centro no estatal de Bachillerato «Julio Verne» de Torrent (Valencia).

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente del Centro no estatal de Bachillerato que se relaciona en solicitud de la clasificación definitiva como Centro de Bachillerato;

Resultando que dicho expediente fue presentado en tiempo y forma reglamentarios y fue informado por la Inspección de Bachillerato del Estado y Delegación Provincial que han valorado positivamente su rendimiento educativo después de haber funcionado con clasificación provisional;

Considerando que el Centro que se expresa reúne todos los requisitos exigidos para la clasificación definitiva correspon-

diente especificados en la Orden ministerial de 8 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo);

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1978, las Ordenes ministeriales de 12 de abril de 1975, y 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), que establecen los requisitos necesarios para la clasificación definitiva de los actuales Centros de Enseñanza de Bachillerato,

Este Ministerio ha resuelto asignar la clasificación definitiva como Centro de Bachillerato al Centro que se relaciona con los efectos previstos en el artículo 95 de la Ley General de Educación, pudiendo ser modificado el tipo de clasificación si variasen las circunstancias y condiciones que lo originaron. Igualmente de producirse cualquier modificación que afecte a cualquiera de los datos con que se clasifica dicho Centro, habrá de solicitarse por el interesado la oportuna reclasificación:

Provincia: Valencia.

Municipio: Torrent.

Localidad: Torrent.

Denominación «Julio Verne».

Domicilio: Carretera de L'Alberca, 51.

Titular: Crescencio Nabarte Ordás.

Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP, con cinco unidades y capacidad para 200 puestos escolares.

La anterior clasificación anula cualquier otra anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes y el Centro en sus escritos habrá de referirse a su Orden ministerial de clasificación definitiva que reproducirá en cuanto le afecte.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de febrero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974); el Subsecretario de Ordenación Educativa, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

8559

RESOLUCION de 3 de marzo de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Transportes, Aduanas y Consignaciones, Sociedad Anónima» (TAC), y su personal de tierra.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Transportes, Aduanas y Consignaciones, S. A.» (TAC), recibido en esta Dirección General con fecha 23 de febrero de 1982, suscrito por la representación de la citada Empresa y la de su personal de tierra, el día 19 de febrero de 1982.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y en el 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 3 de marzo de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Transportes, Aduanas y Consignaciones, S. A.» (TAC), y su personal de tierra.

CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO INTERPROVINCIAL ENTRE LA EMPRESA «TRANSPORTES, ADUANAS Y CONSIGNACIONES, S. A.» (TAC), Y SU PERSONAL DE TIERRA.

AÑO 1982

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ámbito territorial y objeto.*—El presente Convenio Colectivo Interprovincial es de aplicación a la totalidad de los Centros de trabajo que la Empresa tiene enclavados en territorio nacional, cualesquiera que sean las actividades que en ellos se desarrollan, con exclusión de la Marina Mercante, regulada por su propia Ordenanza de Trabajo y Convenio Colectivo de Empresa, y su objeto es mejorar el nivel de vida de sus empleados, estimulando al propio tiempo su capacidad de trabajo.

Art. 2.º *Ámbito funcional.*—Siendo la actividad preferente de la Empresa, con exclusión de la Marina Mercante, que se regula por sus propias normas, la de Armadores, Consignatarios de buques, Fletamentos, Agentes de Aduanas, Transitarios y Cargas y Descargas, todas estas actividades incluidas las prepara-